no, será sancionada conforme a las disposiciones del Reglamento de Sanciones de los funcionarios y empleados públicos.

Párrafo I.—En el caso que la falta sea cometida por parte de un licitante, la Comisión de Aprovisionamiento podrá establecer la prohibición de abastecer temporal o permanente al Gobierno y a sus instituciones descentralizadas.

Párrafo II.—Las sanciones a que se refiere el presente artículo son independientes de cualquier acción que pueda tomar la autoridad competente en caso de que el hecho constituya o pueda constituir delito.

Art. 20. (Transitorio).—A la vigencia de esta Ley, la Comisión delegará las actividades de aprovisionamiento que no esté en condiciones de realizar, hasta que se dicten los reglamentos que las han de regir.

Art. 21.—La presente Ley deroga y sustituye toda disposición que le sea contraria.

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un diario de amplia circulación nacional para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley Nº 296, que ordena transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos vigente.
(G. O. Nº 8994, del 30 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 296

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional;

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1966:

TITULO II

PODER EJECUTIVO

CAPITULO I

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

G10110	SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA		RD$ 900.00
	01-Servicios Personales		
	0101-Sueldos para Cargos Fijos	RD$ 900.00	

CAPITULO 4

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

G10420	RELACIONES DIPLOMATICAS		RD$ 1,950.00
	Cta. 1.—Embajadas y Legaciones		
	01-Servicios Personales	RD$ 1,950.00	

CAPITULO 5

MINISTERIO DE FINANZAS

G10201	ADMINISTRACION GENERAL		RD$ 1,371.99
	01-Servicios Personales	RD$ 1,371.99	

CAPITULO 7

MINISTERIO DE SALUD Y PREVISION SOCIAL

Programa 1

G20111	ADMINISTRACION GENERAL		RD$19,620.00
	Unidad Ejecutora: OFICINA DEL MINISTRO.		
	11-Asignaciones Globales	RD$19,620.00	

CAPITULO 9

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Programa 1

G30105	FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL MINISTERIO		RD$ 700.00
	Unidad Ejecutora: OFICINA DEL MINISTRO.		
	Subprograma 1.-Dirección Superior:		
	01-Servicios Personales	RD$ 700.00	

Programa 3

G30125	FOMENTO PECUARIO		RD$ 1,750.00
	Unidad Ejecutora: DEPARTAMENTO DE GANADERIA.		
	01-Servicios Personales	RD$ 1,750.00	
			RD$26,291.99

TITULO II

PODER EJECUTIVO

CAPITULO 4

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

G10110	ADMINISTRACION GENERAL	RD$ 900.00

01-Servicios Personales RD$ 900.00

G10411 SERVICIOS BASICOS RD$ 1,950.00
01-Servicios Personales RD$ 1,950.00

CAPITULO 5

MINISTERIO DE FINANZAS

G10202 SERVICIOS BASICOS RD$ 1,371.99
01-Servicios Personales RD$ 1,371.99

CAPITULO 7

MINISTERIO DE SALUD Y PREVISION SOCIAL

Programa 3
G21711 SERVICIOS BASICOS RD$19,620.00
Unidad Ejecutora:

DIRECCION DEL SERVICIO NACIONAL DE LA SALUD.

Subprograma 3-Laboratorios y Bancos de Sangre.
01-Servicios Personales RD$19,620.00

CAPITULO 9

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Programa 2
G30110 FOMENTO AGRICOLA RD$ 2,450.00
Unidad Ejecutora:

DEPARTAMENTO AGRICOLA.

Subprograma 1-Administración:

01-Servicios Personales	RD$ 2,450.00
	RD$26,291.99

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley Nº 297, que destina los Fondos Especializados provenientes de utilidades de la Lotería Nacional y de impuestos del Primer y Segundo Premios de la misma, durante el año 1966, al pago de deudas de suministro de leche al Ministerio de Salud y Previsión Social.
(G. O. Nº 8993, del 30 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 297

Art. 1.—Los Fondos Especializados por el artículo 2 de la Ley Nº 149, de fecha 19 de febrero de 1964, provenientes de utilidades de la Lotería Nacional y de impuesto al Primer y Segundo Premios de la misma, serán destinados, durante el presente año 1966, al pago de la deuda de suministro de Leche al Ministerio de Salud y Previsión Social; pago de parte de la deuda del Estado con el Instituto Dominicano de Seguros So-